

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Viernes 25 de mayo de 1951

Núm. 145

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Feliciano Lozano Giménez contra acuerdo del Consejo Superior de Justicia Militar de 16 de octubre de 1950	2522	Orden de 4 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Cueto Bosch contra Orden ministerial de 16 de enero de 1951	2529
Otra de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Santias Cayuela contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1950 que le denegó el derecho a disfrutar la pensión causada por su padre	2522	Otra de 9 de mayo de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Alberto Navarro González	2530
Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teódulo Mancebo de la Guerra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra Orden del Ministerio de Obras Publicas de 6 de marzo de 1950	2523	Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», 1.ª y 2.ª) en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca	2530
Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Garde López contra el Decreto de 7 de julio de 1950 por el que se nombró Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo a don Ramón Maycas de Meer	2524	Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid	2530
Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se dan normas para la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia	2525	Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se concede el quinto ascenso por quinquenio, a doña Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Santiago	2530
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de abril de 1951 por la que se acuerda trasladar al Auxiliar de la Administración de Justicia doña Josefina Montis Beato, de la Audiencia Territorial de Sevilla al Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera	2526	Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Rafael Folch Andreu	2530
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.177, interpuesto por la Entidad «Chocolates Bilbainos, S. A.», contra Orden de este Ministerio	2528	Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil española» de la Escuela Pericial de Comercio de Burgos	2631
Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	2526	Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se convoca a concurso-oposición una cátedra de «Colorido y Composición» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia	2531
Otra de 4 de mayo de 1951 sobre concesión de primas a la navegación a buques de la «Compañía Marítima Frutera, Sociedad Anónima»	2527	Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se convocan a concurso de traslado las cátedras de «Física y Química» de las Escuelas de Comercio de Valladolid y Granada	2531
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir cinco pensiones de 12,000 pesetas anuales cada una entre Veterinarios	2528	Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Inglés» de la Escuela de Comercio de Vigo	2531
Otra de 19 de mayo de 1951 por la que se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1951-52	2528	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio, a doña Felisa López Olaso, Profesora especial de «Taquiografía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Madrid	2531
Otra de 19 de mayo de 1951 por la que se establecen dos premios de 50.000 pesetas para las Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura que reúnan las condiciones que se fijan	2528	Otra de 14 de mayo de 1951 en ejecución de la Ley de 15 de marzo último en lo que afecta a los Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2532
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 13 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Concepción Arribas Urriolaopitia, Profesora especial de Mecanografía y Taquiografía de las Escuelas de Adultas de Madrid	2529	Otra de 14 de mayo de 1951 en ejecución de la Ley de 15 de marzo último en lo que afecta a los Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2532
Otra de 1 de mayo de 1951 por la que se concede prórroga en la situación de excedencia solicitada al Inspector de Enseñanza Primaria don Miguel Vicente Mangas	2529	Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se crea definitivamente una nueva sección con destino a la Escuela graduada de niñas de «El Palmar», Murcia	2532
		Otra de 1 de mayo de 1951 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales, por corrida de escalas	2532
		Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se jubila al Profesor especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Lérida don Ramón Curria Caelles, por haber cumplido la edad reglamentaria	2532
		Otra de 5 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma	2533
		Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	2533
		Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense	2533

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo	2533	Transcribiendo instancia extractada de don Estanislao Garavilla y Landeta, como Gerente de «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata estañada en planchas de 23 por 20 pulgadas, para su transformación en envases de distintos formatos de latas para la fabricación de conservas con destino a la exportación	2534
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ávila	2533	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Convocando concurso para cubrir cinco pensiones de doce mil pesetas anuales cada una entre Veterinarios	2534
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Escavias de Carbajal y García la rehabilitación del título de Vizconde de Reinbouts	2533	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría (Sección de Fundaciones)</i> .—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación Provincial Beneficodocente de Ávila»	2535
Anunciando haber sido solicitada por doña Sol Palavicino y Lara la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestran	2533	<i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma	2535
Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Gasset y Neyra la sucesión en el título de Conde del Pinar	2533	Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo	2535
Convocando a doña Magdalena Romero y a doña María del Pilar Ponce de León en el expediente de sucesión del título de Marqués de Casinas	2533	Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ávila	2535
Convocando a don Jorge de Cuevas y a don José Antonio de Sangroniz en el expediente de rehabilitación del Marquésado de Piedrablanca de Huana	2533	Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	2535
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de «Noroeste Industrial, S. A.», fabrica de conservas de pescado establecida en San Roque de Afuera (La Coruña), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases de sus conservas de pescado, con destino a la exportación	2534	Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense	2536
Transcribiendo instancia extractada de «EPESA» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación.	2534	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Justino Sinova Andrés para aprovechar aguas del río Esgueva	2536
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Feliciano Lozano Giménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Feliciano Lozano Giménez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1950, que le denegó la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 a su difunto esposo, el Capitán Juan Cabrero Irazoqui; y

Resultando que la recurrente, viuda del Capitán de Infantería don Juan Cabrero Irazoqui, el cual, hallándose en situación de retirado, prestó servicio activo durante la Campaña de Liberación, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, como trámite previo para lograr una mejora en su pensión de viudedad, que se le concediesen a su difunto esposo los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, siéndole denegada la petición por acuerdo de la Sala de Gobierno de 16 de octubre de 1950, en primer lugar porque, a tenor del artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, carece de personalidad para deducir semejante pretensión, y en segundo término, porque el Capitán Cabrero Irazoqui había fallecido el 25 de diciembre de 1945, mucho antes de la vigencia del mencionado Decreto;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la señora Lozano, dentro del plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En que, según el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, pueden deducir solicitudes los

interesados o sus representantes legales, y si no cabe hablar en este caso de representación, por haber fallecido el causante, es indudable el interés de la recurrente, que se ha de beneficiar de la mejora; y 2.º En que la premoriencia del causante no es obstáculo para que los causahabientes se beneficien de derechos cuyo reconocimiento legal es ulterior a la defunción, si los hechos de que arrancan son anteriores al fallecimiento, como ocurre en el presente caso, pues el Decreto de 11 de julio de 1949, cuya aplicación se solicita, vino a recompensar los servicios prestados durante la Campaña por los que ya se hallaban en situación de retirados;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la Acordada recurrida, procedía desestimarlo;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, el artículo 3.º del Código Civil y el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de enero de 1951;

Considerando que la cuestión de fondo planteada en el presente recurso de agravios ha sido ya resuelta por este Consejo de Ministros, conforme con lo informado por el de Estado, en su acuerdo de 4 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo);

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo 3.º del Código Civil, en el sentido de que «como ni el Decreto de 11 de julio de 1949 ni la Ley de 13 de diciembre de 1943 contienen disposiciones acerca de su eficacia temporal, debe entenderse que no tienen efectos retroactivos y, por lo tanto, son inaplicables a los que, como el esposo de la recurrente, habían fallecido antes de publicarse dichas normas»;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Santías Cayuela contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1950 que le denegó el derecho a disfrutar la pensión causada por su padre.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Santías Cayuela, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1950, que le denegó el derecho a disfrutar la pensión causada por su padre, que se hallaba vacante por fallecimiento de su madre; y

Resultando que al quedar vacante por fallecimiento de la viuda, que la disfrutaba, la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales causada por el Vista de Aduanas don Félix Santías Pallás, fallecido el 10 de abril de 1890; su hija doña Carmen Santías Cayuela, que había enlutado en 30 de mayo de 1939, solicitó la transmisión a su favor de la pensión vacante, que no había disfrutado nunca por haber contraído matrimonio en vida de su madre, pero después del fallecimiento de su padre;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó, en 29 de octubre de 1939, denegar la petición por no reunir la solicitante las condiciones que el artículo 21 de la Instruc-

ción de 26 de diciembre de 1831 exige para que las huérfanas que hubiesen perdido su derecho a pensión por haber contraído matrimonio puedan recuperarlo al enviudar, a saber, que por ser únicas al fallecimiento de su padre o haber recaído en ellas los derechos de la viuda o hermanos, hayan disfrutado toda la pensión; acuerdo que fué confirmado en trámite de alzada por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 18 de abril de 1950;

Resultando que contra esta última resolución interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieron treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En infracción del artículo 17 de la Instrucción de 1831, según el cual si la viuda muriese o tomase nuevo estado, pasará la pensión a los hijos, habiendo declarado el Tribunal Gubernativo de Hacienda en 6 de febrero de 1908, que la huérfana viuda se equipara a la soltera para concurrir con sus hermanos al percibo de la pensión; y 2.º En infracción del artículo 21 de la misma Instrucción, que reconoce a la huérfana que disfrutó la pensión el derecho a recuperarla cuando enviude, y si este se establece en favor de quien puede decirse que al contraer matrimonio renunció voluntariamente a la pensión porque cuando contrajo matrimonio no había llegado a disfrutarla, concluyendo con la suplica de que, caso de no reconocerle su derecho a la pensión, se le conceda como gracia especial en atención a la poca cuantía de la misma;

Vistos los artículos 20 y 21 de la Instrucción de Montepios, de 26 de diciembre de 1839, y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea como única cuestión de fondo la de si la huérfana casada después del fallecimiento de su padre tiene derecho, al enviudar, a percibir la pensión de Montepio causada por aquél y que ha quedado vacante por fallecimiento de la madre, que la vino disfrutando sin interrupción;

Considerando que, según el artículo 21 de la Instrucción de 26 de diciembre de 1831, para que las huérfanas, aunque se casen, conserven su derecho a la pensión y vuelvan a disfrutarla cuando fallezca sus maridos en los términos que quedan expresados para las viudas, es preciso «que por ser únicas al fallecimiento de su padre o haber recaído en ellas los derechos de la viuda o hermanos se hallaren disfrutando toda la pensión» y como la recurrente no disfrutó nunca la pensión causada por su padre, es evidente que al casarse caducó el derecho que, en su día, hubiera podido tener a percibirla;

Considerando que, frente a esta conclusión, no puede alegarse, como hace la recurrente, infracción del artículo 17 de la Instrucción de Montepios de 1831 que al decir: «Si la viuda muriese o tomase nuevo estado, pasará la pensión a los hijos», no hace sino sentar un principio general cuyo alcance viene delimitado por lo que se refiere a los hijos varones, en los artículos 18 y 19, y en cuanto a las hembras, por los artículos 20 y 21, el primero de los cuales establece la norma general de que las hijas pierden el derecho a la pensión cuando se casan o profesan en religión, y el 21 introduce una excepción en favor de la huérfana viuda que antes de su matrimonio llegó a disfrutar íntegramente la pensión, supuesto en el que, como se razona en el anterior «considerando», no se halla incluida la recurrente;

Considerando que tampoco cabe alegar infracción del acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda, de 6 de febrero de 1908, según el cual la huérfana viuda se equipara a la soltera para concurrir

con sus hermanos al percibo de la pensión, porque dicho acuerdo contempla el supuesto, completamente distinto al de que aquí se trata, de la hija casada en vida del padre y viuda antes del fallecimiento de éste;

Considerando que las demás alegaciones de la recurrente, en cuanto invocan principios de equidad y analogía contrarios al sentido claro y terminante de la Ley o se resuelven en peticiones de gracia, no pueden ser tenidas en cuenta por esta jurisdicción que, según el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, ha de decidir únicamente fundándose en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teófilo Mancebo de la Guerra, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de marzo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Teófilo Mancebo de la Guerra, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de marzo de 1950, relativa a la provisión de la plaza de Primer Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles;

Resultando que en febrero de 1950 quedó vacante por ascenso de quien la desempeñaba, la plaza de Primer Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, haciéndose cargo de la misma accidentalmente el Ingeniero segundo Jefe de aquel Servicio, don Teófilo Mancebo de la Guerra;

Resultando que el 16 del mismo mes y año, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1945, que regula la provisión de vacantes en el Ministerio de Obras Públicas, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una relación de las vacantes existentes en los distintos Servicios del citado Departamento, entre las cuales figuraba la plaza de Primer Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles; la cual fué solicitada, dentro del plazo concedido al efecto, por el anuncio oficial mencionado, por once aspirantes, entre los que se contaban don Teófilo Mancebo de la Guerra y don Fernando del Pino y del Pino;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de marzo de 1950 fué designado para ocupar la vacante cuestionada don Fernando del Pino y del Pino, notificándose esta resolución al designado y a los Servicios interesados, entre ellos la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles; y que en 14 de marzo siguiente, el señor Del Pino tomó posesión del nuevo cargo para el que había sido nombrado, cesando en el mismo el Primer Jefe accidental de la

segunda Jefatura indicada, señor Mancebo de la Guerra, quien formalizó la correspondiente acta de entrega y arqueo en presencia del Inspector regional de la 15.ª Demarcación, según comunicó este último en oficio de la misma fecha dirigido al Ministerio de Obras Públicas;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1950, el señor Mancebo de la Guerra interpuso recurso de reposición contra la Orden ministerial de 6 de marzo anterior, solicitando la revocación de la misma y que se dictara otra designándole a él para ocupar el cargo de Primer Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles en lugar de al señor Del Pino; extendiéndose para fundamentar su petición en consideraciones acerca de su honorabilidad profesional y conducta político-social encaminadas a desvirtuar la motivación de la Orden ministerial impugnada, que le fué expuesta en carta particular que contestaba a otra del recurrente por el Ministro de Obras Públicas. En dicho recurso se hace constar que no se ha interpuesto dentro del plazo de quince días partiendo como raíz de cómputo de la fecha de notificación de la resolución recurrida, por desconocer el fundamento que hubiese tenido V. E. (se refiere al Ministro aludido) para hacer el nombramiento expresado, lo que me ha sido conocido por su escrito de 25 de mayo último, y partiendo de esta fecha se formula dentro del periodo que fija el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944);

Resultando que por Orden ministerial de 7 de julio de 1950 fué declarado improcedente el recurso de reposición por entenderse que había sido interpuesto fuera de plazo con independencia de que, en cuanto al fondo, carecía igualmente de fundamento jurídico por poder resolver libremente el Ministro o Subsecretario acerca de las solicitudes presentadas para la provisión de vacantes dentro del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de julio de 1945;

Resultando que el interesado recurrió en tiempo y forma en agravios contra esta última Orden ministerial, insistiendo en su pretensión y alegando sustancialmente, en fundamento de la misma: 1.º La infracción procesal que supone la falta de notificación personal y expresa del nombramiento recaído para cubrir la vacante anunciada. 2.º La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1950, resolutoria de un recurso de agravios cuyo supuesto de hecho—a su juicio—es similar al suyo propio, y 3.º La infracción de determinadas normas reglamentarias en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que—a su entender—ha originado la Resolución impugnada;

Resultando que la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas propone en su informe la declaración de improcedencia del recurso;

Vistos la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889 y el Reglamento de procedimiento del Ministerio de Obras Públicas; la Ley de 18 de marzo de 1944; la Orden ministerial de 27 de julio de 1945; el Reglamento del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de octubre de 1863; el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de junio), resolutorio de un recurso de agravios; jurisprudencia del Tribunal Supremo aplicable al caso y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, es requisito indispensable del recurso de agravios que se interponga al previo de reposición, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la

notificación del Acuerdo o Resolución impugnada; de donde se desprende que el fundamental problema planteado por el presente recurso se reduce a determinar si existe o no notificación válida del acto administrativo recurrido y, en el caso afirmativo, a partir de qué fecha ha de estimarse efectuada dicha notificación, puesto que de ella dependerá que el recurso de reposición se haya ajustado o no al requisito de tiempo expresado:

Considerando que si bien es cierto que en la Base 11 del artículo 2 de la Ley de Bases de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889—e igualmente en los artículos 67 a 73 del Reglamento de procedimiento del Ministerio de Obras Públicas de 23 de abril de 1890—se establece la necesidad de la notificación a los interesados de cuantos acuerdos pongan término a un expediente administrativo como una garantía fundamental de los particulares, regulándose al propio tiempo los requisitos del acto, no puede olvidarse que tales preceptos son interpretados con mayor o menor rigor por la jurisprudencia según las circunstancias que concurren en el caso en que han de ser aplicadas y que, con arreglo a una reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 22 de octubre y 22 de diciembre de 1896, 7 de enero de 1931 y 5 de enero de 1935, entre otras), no puede fundarse reclamación alguna en derecho en la falta o defectos de la notificación correspondiente, desde que se manifiesta enterada de ella la parte a quien interesa, recta doctrina inspirada en la propia naturaleza de la notificación que no es otra sino la de un acto cuyo objeto es poner en conocimiento de una persona un hecho determinado por lo que ésta no podrá alegar la falta de aquélla cuando se muestra, de un modo inequívoco, sabedor de lo que hubiera sido contenido de la notificación en el supuesto de haber existido:

Considerando que en el presente caso, aunque la Orden ministerial impugnada no fué notificada expresa y personalmente al recurrente, es evidente que éste tuvo exacto conocimiento de ella en dos momentos sucesivos: el de recepción en la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles—cuya Jefatura desempeñaba entonces accidentalmente—del oficio en que se notificaba el nombramiento recaído en favor del señor Del Pino, y el de la fecha del 14 de marzo de 1950, en que tomó posesión de su cargo el Jefe citado, contribuyendo el recurrente personalmente a la ejecución del acto impugnado al haber entregado la Jefatura al designado para ocupar tal puesto: conocimiento, por otra parte, que es confesado expresamente por el interesado en su escrito de reposición, de donde se deduce que la falta de notificación personal ha de entenderse plenamente convalidada, de conformidad con la jurisprudencia antes expuesta:

Considerando, por lo que respecta a la fecha en que debe conceptuarse como hecha la notificación, que al no constar en el expediente la primera de las dos mencionadas en el anterior considerando, procede fijar la de 14 de marzo de 1950, en que cesó el recurrente en sus funciones de Primer Jefe accidental del Servicio por toma de posesión del nombrado para cubrir tal vacante; por cuya razón, a partir de dicha fecha comenzó a correr el plazo de quince días establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944, para recurrir en reposición contra los acuerdos impugnables en vía de agravios:

Considerando que el interesado presentó su recurso de reposición el 7 de junio de 1950, fecha a todas luces extemporánea, por lo que debe declararse la improcedencia del presente recurso

de agravios, sin necesidad de entrar a conocer acerca del fondo de la cuestión;

Considerando, a mayor abundamiento, que a la misma conclusión conduce el examen de la Orden ministerial de 27 de julio de 1945, a cuyo contenido se ha ajustado estrictamente el anuncio oficial de provisión de la vacante en cuestión, pues en la misma no se establece norma alguna de preferencia entre los solicitantes a la que haya de atenderse al efectuar el correspondiente nombramiento, disponiendo textualmente, por el contrario, que el Ministro o el Subsecretario, según proceda, previo examen de las solicitudes, designará libremente el funcionario que haya de ocupar la plaza anunciada, de donde se infiere que la provisión de las vacantes en los Cuerpos dependientes del Ministerio de Obras Públicas fuera de límites amplísimos no vulnerados en el presente caso, pertenece a la esfera de lo discrecional y no de lo reglado, surgiendo de este modo un segundo motivo de improcedencia del recurso, pues como tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, quedan excluidos de su conocimiento las resoluciones administrativas dictadas en uso de facultades discrecionales,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Garde López contra el Decreto de 7 de julio de 1950 por el que se nombró Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo a don Ramón Maycas de Meer.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Garde López contra el Decreto de 7 de julio de 1950, por el que se nombró Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo a don Ramón Maycas de Meer; y

Resultando que en 10 de febrero de 1950 quedó vacante la plaza de Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo, por haber sido nombrado para otro cargo don Federico Cuyás, y González-Corvo, que la servía, y que, después de haber sido declarado desierto por falta de solicitantes el concurso de traslación anunciado para la provisión de la citada plaza en 6 de marzo del mismo año, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 24 de mayo siguiente otro anuncio convocando concurso de promoción para proveer en el turno primero dicha plaza entre Secretarios de la Administración de Justicia de las categorías tercera, cuarta y quinta y con sujeción a las normas establecidas en la Orden ministerial de 5 de julio de 1949, complementaria por la de 21 de diciembre del propio año;

Resultando que, dentro del plazo concedido para ello por el anuncio-convocatoria del concurso, se presentaron ocho solicitantes, de los cuales siete pertenecían a la categoría cuarta de Secretarios de la Administración de Justicia y el octavo a la categoría quinta del mismo Cuerpo, figurando entre los

primeros don Joaquín Garde López, hoy recurrente, y don Ramón Maycas de Meer, recaído el nombramiento, en virtud del Decreto de 7 de julio de 1940, resolutorio del concurso, en favor del segundo de los señores citados;

Resultando que contra dicho Decreto interpuso el Sr. Garde López recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos la anulación del Decreto impugnado, por considerarlo lesivo a su derecho, y alegando en fundamento de su petición: 1.º, que el Sr. Maycas de Meer carecía de aptitud legal para ser nombrado Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo en el concurso convocado en 24 de mayo de 1950, ya que, por una parte, no debió admitirse su reingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia en el año 1948 ó 1949, puesto que el citado señor había permanecido en la situación de excedencia voluntaria desde el año 1930, o sea más de los diez años establecidos en la Ley de Funcionarios Públicos y en el artículo 49 de su Reglamento para que los excedentes voluntarios que no soliciten su reingreso al servicio activo sean considerados como cesantes, sin necesidad de declaración expresa, y, por otra parte, que habiendo sido trasladado el señor Maycas de Meer, a petición propia, en septiembre de 1949, no podía ser nombrado, igualmente a su instancia, para otro destino en la fecha del Decreto impugnado, por no haber cumplido en su anterior cargo el tiempo mínimo de un año, previsto en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, y 2.º, que el nombramiento impugnado, si bien se había acordado de conformidad con la Orden de 21 de diciembre de 1949, infringía lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Secretariado;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia, al emitir su preceptivo informe sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios, propuso su desestimación por entender: 1.º, que no era cierto, como el recurrente alegaba, que el Sr. Maycas de Meer careciera de aptitud legal para ser nombrado titular de la plaza sacada a concurso, puesto que, de un lado, no podían ser aplicadas al mencionado señor las disposiciones generales sobre excedencia voluntaria de los funcionarios públicos invocadas por el recurrente, ya que aquél fué declarado en dicha situación por Orden de 15 de octubre de 1930, en aplicación del artículo sexto del Real Decreto de 30 de marzo de 1915, en el que se dispone que la excedencia voluntaria de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y de sus auxiliares se concederá por tiempo ilimitado, norma especial que debe prevalecer sobre las generales citadas, y, de otro, que la Orden de 16 de mayo de 1950, que exige la permanencia de un tiempo mínimo de un año en el primer destino obtenido voluntariamente para poder optar a otro destino de provisión igualmente voluntaria, tampoco podía ser aplicable al Sr. Maycas de Meer, ya que dicho señor obtuvo el destino que desempeñaba en el momento de acudir al concurso cuestionado, el 16 de septiembre de 1949, y la Orden citada de 16 de mayo de 1950 carecía de efectos retroactivos, con independencia de que tal norma sólo se refería a los concursos de traslado y no de promoción; 2.º, que tampoco era cierto que la Orden de 21 de diciembre de 1949, que había servido de base a la resolución del concurso infringiera lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley Orgánica de 8 de junio de 1947, puesto que aquella norma se limita a dar mayor amplitud a la disposición transitoria séptima del Decreto

Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, y además fue consentida por el recurrente, habida cuenta de que, si bien es cierto que interpuso contra la misma, en su día, recursos de reposición y agravios, no es menos cierto que desistió del último en escrito de 18 de marzo de 1950, elevado a la Presidencia del Gobierno, habiendo consentido, por otra parte, el mismo recurrente el anuncio-convocatoria del concurso, por lo que no puede ahora alzarse contra su resolución, adoptada de conformidad con aquél;

Vistos las Ordenes de 15 de octubre de 1930, 21 de diciembre de 1949 y 16 de mayo de 1950; el anuncio-convocatoria del concurso, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de igual fecha que la última citada; la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, y su Reglamento, de 7 de septiembre del mismo año; el Real Decreto de 30 de marzo de 1915; la Ley de 8 de junio de 1947 y el Decreto de 26 de diciembre del propio año;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden dos distintas cuestiones, consistentes, la primera de ellas, en determinar si el Sr. Maycas Meer poseía o no la aptitud legal necesaria para acudir al concurso convocado en 16 de mayo de 1950 con el fin de proveer la plaza de Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo, y la segunda, en precisar si el Decreto de 7 de julio de 1950, resolutorio del concurso mencionado, ha lesionado de algún modo el derecho que pudiera asistir al recurrente para cubrir aquella vacante;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones mencionadas, que las únicas condiciones exigidas por el anuncio-convocatoria del concurso cuya resolución se discute para acudir al mismo eran la de pertenecer a alguna de las categorías tercera, quinta o cuarta del Cuerpo del Secretariado de la Administración de Justicia, y que ostentando el señor Maycas de Meer la categoría cuarta dentro de dicho Cuerpo es evidente que reunía la aptitud legal suficiente para aspirar a la plaza sacada a concurso, sin que sea ahora jurídicamente viable la impugnación efectuada por el recurrente del reingreso al servicio activo del nombrado, ya que en el año 1949, fecha de este acto, el recurrente y todos los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia consintieron plenamente el aludido reingreso;

Considerando que, aun en el supuesto de que el recurrente se hubiera opuesto, en tiempo y forma hábiles, al reingreso del Sr. Maycas de Meer en el servicio activo del Cuerpo del Secretariado de la Administración de Justicia, tampoco hubiera prosperado tal pretensión, ya que en la propia Orden de 15 de octubre de 1930, por la que se concedió el pase a la situación de excedencia voluntaria del citado señor, se invocaba expresamente el artículo sexto del Real Decreto de 30 de marzo de 1915, en el que se dispone que la excedencia voluntaria se otorgará a los Auxiliares—entre los que figuran los Secretarios—de las carreras judicial y fiscal «por tiempo ilimitado», por cuya razón deben estimarse inaplicables al Sr. Maycas de Meer las limitaciones que en orden al tiempo máximo de permanencia en la situación de excedencia voluntaria se contienen en la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, disposiciones generales que no tienen otra consideración que la de derecho supletorio respecto a las normas específicas—como la citada del Real Decreto de 30 de marzo de 1915—dic-

tadas para cada uno de los Cuerpos de la Administración del Estado;

Considerando que tampoco puede negarse el derecho del Sr. Maycas Meer a presentarse al concurso citado, fundándose—como lo hace el recurrente—en el artículo tercero de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, según el cual «los Secretarios de la Administración de Justicia que ocupen un cargo obtenido a su instancia no podrán concurrir a nuevos concursos hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento», porque, sobre ser dudoso—como afirma la Sección informante del Ministerio de Justicia—que semejante precepto sea aplicable a los concursos de promoción y no sólo a los de traslado, es evidente que, habiéndose publicado la Orden ministerial expresada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de mayo de 1950 y no conteniéndose en la misma prevención alguna sobre su entrada en vigor, ésta no tuvo lugar hasta los veinte días siguientes a su publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Código Civil, es decir, con manifiesta posterioridad a la fecha en que se publicó la convocatoria del concurso discutido en el presente recurso—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de mayo de 1950—, por lo que la limitación contenida en el artículo tercero antes transcrito de la Orden Ministerial mencionada no podía aplicarse a los que tomaron parte en aquel concurso, ni, consiguientemente, al Sr. Maycas de Meer;

Considerando, que lo que respecta a la segunda de las cuestiones suscitadas en el presente recurso de agravios, o sea la dirigida a impugnar directamente el Decreto de 7 de julio de 1950, resolutorio del concurso, por entenderse que infringe las disposiciones vigentes en materia de provisión de vacantes en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, que debe examinarse si dicha resolución se ajustó o no a lo prevenido en la convocatoria correspondiente y, en definitiva, a lo establecido en la Orden de 21 de diciembre de 1949, a la que se refiere expresamente la meptada convocatoria;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949 dispone textualmente que «cuando las plazas a concurso sean de las retribuidas únicamente por sueldo, tendrán preferencia, dentro de cada categoría, los concursantes que hayan optado por la retribución mediante sueldo y gratificación fija», norma de preferencia que fue rigurosamente respetada por el Decreto impugnado resolutorio del concurso, habida cuenta de que las plazas de Secretarios del Tribunal Supremo—como la sacada a concurso en este caso—únicamente pueden ser retribuidas mediante sueldo, según lo prescrito por la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, y de que el nombrado para ocupar tal vacante optó, en su día, por el aludido sistema de retribución, sin que esta circunstancia concorra en el recurrente, por lo que resulta evidente el preferente derecho del primero sobre el segundo para ser designado;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción la de que no pueden impugnarse en la vía de agravios las resoluciones de los concursos cuando se dictan de conformidad con las correspondientes convocatorias no impugnadas por los interesados, doctrina plenamente aplicable al supuesto de hecho planteado por el presente recurso de agravios que, en consecuencia, debe ser desestimado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se dan normas para la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística, formará bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general, de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, deduciendo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de junio del corriente año.

Artículo segundo. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme a la Ley, y que no prueben documentalmentemente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los Jueces de Instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales reingresados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas provisionales de electores antes del día 31 de julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes, mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas provisionales

de electores para su exposición al público, en los días cinco al quince de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzgado Municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas Municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día veinte de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos a los Delegados de Estadística y las apeladas, con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y, seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los Delegados provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerando definitivas, y las precedentes de las Juntas Provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de vecinos cabezas de familia.

Artículo séptimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo electoral para que éstas, a su vez, las entreguen a las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día veinticinco de septiembre, y todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley electoral y la Real Orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas, el día quince de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a las Juntas Municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadística.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas

para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Señores

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se acuerda trasladar al Auxiliar de la Administración de Justicia doña Josefina Montis Beato, de la Audiencia Territorial de Sevilla al Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo precepto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que doña Josefina Montis Beato, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, electa para la Audiencia Territorial de Sevilla, pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.177, interpuesto por la Entidad «Chocolates Bilbainos, S. A.», contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.177, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Entidad «Chocolates Bilbainos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don José López-Masas Llanos, bajo la dirección del Letrado don Manuel Díaz Velasco, y la Administración General del Estado, demandada, representada por el señor Fiscal y, como coadyuvante de la misma, la Sociedad «Chocolates Zuricalday, S. L.», representada y dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de noviembre de 1947, sobre concesión del nombre comercial «Chocolates Zuricalday, S. L.», núm. 17.277, se ha dictado en fecha 1 de marzo próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por «Chocolates Bilbainos, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que concedió el registro del nombre comercial número die-

cisénto mil doscientos setenta y siete a favor de la Compañía «Chocolates Zuricalday, S. L.», para aplicarlo en las transacciones de su negocio de colcinales al por mayor y menor y fabricación de chocolates y bombones, declarando firme y subsistente la expresada resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, que es preciso proveer para la mayor eficacia de los servicios que le están encomendados;

Vistos los artículos 38, 39, 41, 42 y 74 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949 y la Ley de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir las plazas de Ingenieros de dicho Cuerpo que existan vacantes en el momento de formular su propuesta el Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición. Los restantes opositores aprobados, que no podrán exceder de quince sobre los que cubran plaza, quedarán en expectación de ingreso, sin derecho alguno hasta que tomen posesión del destino que les corresponda.

Los Ingenieros Industriales que deseen tomar parte en dichas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio dentro del plazo comprendido entre el 11 al 25 de junio próximo, ambos inclusive, presentando las solicitudes en el Registro General de este Ministerio, o en la Delegación de Industria de la provincia donde residan los solicitantes, acreditando documentalente:

a) Ser español, varón, menor de cuarenta y cinco años en la fecha de la terminación del plazo de presentación de las solicitudes para esta oposición, justificándose con la partida de nacimiento, legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid.

b) La posesión del título de Ingeniero Industrial obtenido en alguna de las Escuelas oficiales civiles de Madrid, Barcelona o Bilbao, o en su defecto, la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los Centros docentes citados, con constancia en ambos casos de la fecha de terminación de la misma.

Para tomar posesión del cargo para el que sea destinado en el caso de obtener plaza, se precisará la obtención del título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado demostrativo de poseer aptitud física para el desempeño de cargos activos.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Autoridad gubernativa correspondiente o la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. del lugar de residencia del interesado.

f) Los servicios a la Causa Nacional, mediante certificaciones de los Jefes de las Unidades o Centros donde hayan estado afectos, con expresión del tiempo de duración de la situación correspondiente.

g) Haber ejercido por un mínimo de tres años la profesión como tales Ingenieros, bien libremente al servicio de la industria privada o en cargos de plantilla reservados a Ingenieros en Organizaciones públicas y Organismos oficiales. A tal efecto presentarán los aspirantes, con su instancia, las certificaciones que acrediten dichos trabajos, informados en todos los casos por las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes.

El Tribunal podrá exigir cuantos documentos probatorios complementarios estime necesarios sobre los servicios profesionales alegados por los aspirantes, o en relación con la demás condiciones exigidas.

Los Peritos Industriales que perteneciendo al Cuerpo de Ayudantes Industriales hayan terminado después de su ingreso en el mismo los estudios de Ingeniero Industrial antes de la fecha de la convocatoria, podrán tomar parte en las oposiciones para Ingenieros, sin que tengan que acreditar otra condición que la de haber prestado servicios activos en el Cuerpo de Ayudantes un año como mínimo.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación del Consejo Superior de Industria la suma de 200 pesetas, a disposición del Tribunal, como derechos de examen y gastos inherentes a la oposición.

El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, acordará la exclusión de aquéllos cuya documentación no se ajuste y pruebe lo exigido por la presente convocatoria, y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva en la que figuren todos los admitidos, por orden de fecha de presentación de instancias, colocando a los que las hubieren presentado en el mismo día, por orden de antigüedad del título y asignando un número a cada uno.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid, en días, local y hora que al efecto se señalen; darán comienzo pasados tres meses de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se efectuarán en tres sesiones: en la primera y tercera sesión se desarrollará por escrito uno o varios temas redactados por el Tribunal y sacados a la suerte, comunes para todos los opositores, y en la segunda, se desarrollará verbalmente por cada opositor un tema sacado a la suerte. La duración de las sesiones para los ejercicios escritos será de cuatro horas, y la del oral, de una hora como máximo, debiendo comenzar el opositor su exposición dentro de los diez primeros minutos siguientes a la insaculación del tema.

La redacción de los temas permanecerá secreta hasta el momento de ser sorteados, correspondiendo las materias al índice general publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para el desarrollo de los ejercicios, los opositores no deberán comunicarse entre sí ni con el exterior, no pudiendo hacer uso de más libros, proyectos o documentos que los autorizados por el Tribunal, en su caso.

Los opositores que no concurran al llamamiento correspondiente, en el día y hora señalados para alguno de los ejercicios, perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que aleguen.

El Tribunal publicará una lista de los opositores con el resultado de cada ejercicio, en la que se indicará la puntuación que hayan alcanzado, comprendida entre

ceros y diez puntos. Los opositores que no obtengan la puntuación mínima de cinco puntos en cualquiera de los ejercicios quedarán eliminados.

El Tribunal, finalmente, publicará relación de los opositores, en la que constará en columnas separadas la puntuación que hayan obtenido en los tres ejercicios y la suma de éstas, ordenadas según la clasificación que les corresponda por las puntuaciones obtenidas.

Esta clasificación servirá al Tribunal para elevar propuesta de los Ingenieros declarados aptos para el ingreso, bien entendido que solamente se estimarán como aprobados, e incluidos, por lo tanto, en la propuesta que ha de elevar el Tribunal a la Dirección General de Industria, los Ingenieros que hayan obtenido mayor puntuación total en número no superior al de vacantes producidas, según certificación expedida por la Dirección General de Industria, más quince, como máximo, en expectativa de ingreso, sin que se les otorgue calificación alguna ni derecho de ninguna clase a los Ingenieros que por su puntuación sigan a los que con arreglo a lo expuesto anteriormente sean objeto de aprobación y propuesta.

Los Ingenieros que ingresen en el Cuerpo vendrán obligados a permanecer un año, como mínimo, en servicio activo en los cargos del mismo, no pudiendo solicitar la situación de excedencia voluntaria hasta transcurrido dicho plazo.

INDICE DE MATERIAS

Primeras materias: Clasificaciones. Ubicación y utilización de las nacionales y extranjeras. Problemas técnicos y económicos en su aplicación y sustitución.

Industria: Geografía industrial. Clasificación de Industrias.—Ubicación. Producción. Transformación. Problemas técnicos y económicos.—Planificación industrial autárquica.

Fuentes de energía: Clases. Instalaciones y sus emplazamientos. Producción. Transformación. Transportes. Coordinación. Aplicaciones. Tarifificación.

Ordenación industrial: Normalización; beneficios que se obtienen en aspectos técnicos, económicos y sociales.

Economía industrial: Principios generales de organización y de explotación de Empresas, Sociedades Previsión; sistematización y control.—Contabilidad de Empresas; estudio y distribución de los beneficios; reservas obligatorias y voluntarias. Determinación de los precios de coste y de venta de los productos fabricados. Factores económicos. Coordinación de Empresas, modalidades. Legislación.

Financiación industrial: Capital, sus formas, conceptos y características.—Crédito, concepto, clases y formas.—Intereses: teoría y clases de interés; distintos tipos de interés y causas que influyen en su regulación y cuantía.

Bolsa: Operaciones, intervención estatal. Bancos: sus clases y funciones económicas. Operaciones. Particularidades de algunos Bancos. Legislación.

Trabajo: Organización científica del Trabajo. Movimientos y tiempos de trabajo en la industria. Sistemas de salarios, su influencia en los rendimientos. Seguridad e higiene en el trabajo. Selección profesional.

Estadística: Finalidades, formas y procedimientos. Elementos de estadística y aplicación de las Matemáticas.—Estadística industrial.

Comercio interior y exterior: Regulación del comercio interior; importación y exportación. Aranceles; diferentes formas de proteccionismo. Mercados. Ordenación y regulación. Características de nuestro comercio exterior. Balanza comercial y pagos; diferentes modalidades de cuentas y de pagos en el comercio exterior. Intervención estatal.

Hacienda: Presupuestos. Rentas y Deudas nacionales. Impuestos. Tributación ge-

neral y especial para la industria. Moneda. Cambios. Legislación.

Economía general: La ciencia de la economía; teorías y tendencias económicas; división de la economía; sus fines y métodos.—Relaciones de la Economía con otras ciencias.

Metrología: Metrología industrial. Acuerdos internacionales. Organismos estatales.—Tipos y modelos.—Legislación.

Comunicaciones: Transportes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos; su coordinación.—Conceptos generales de constitución, explotación y protección.—Telecomunicación.

Legislación: Organización general administrativa de España.—Organización particular del Ministerio de Industria y Comercio y especial de la Dirección General de Industria. Procedimientos.—Ordenación y regulación de la producción industrial. Fomento y protección de la producción industrial.—Legislación industrial en general.—Derecho y Previsión sociales.—Funciones, Servicios, Reglamentos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales del Ministerio de Industria y Comercio.—Legislación que se relacione estrechamente con los servicios de la Dirección General de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 sobre concesión de primas a la navegación a buques de la «Compañía Marítima Frutera S. A.».

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente tramitado en la Subsecretaría de la Marina Mercante, con motivo de la petición formulada por la «Compañía Marítima Frutera, S. A.», para que se concedan los beneficios de primas a la navegación al buque «Dueron», de su propiedad, en la línea regular que la citada Compañía tiene establecida entre los puertos de Canarias y Amberes, con escalas intermedias, y se extiendan a los puertos de Rotterdam, Bremen y Hamburgo, los beneficios de primas a la navegación concedidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1950;

Vistos los informes favorables de la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación y de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se conceden los beneficios de primas a la navegación al buque «Dueron», de la «Compañía Marítima Frutera, S. A.», en la línea regular entre los puertos de Canarias y Amberes, con las escalas intermedias de Las Palmas, Tenerife, Southampton o Londres, Rouen, Bilbao, Casablanca y Ceuta, devengándose a partir de la fecha de 31 de marzo de 1951, en que se presentó por la citada Compañía la petición.

2.º Se concede la extensión de los beneficios de primas a la navegación a los puertos de Rotterdam, Bremen y Hamburgo, para los cuatro buques «Segre», «Tajón», «Tormes» y «Dueron», de la «Compañía Marítima Frutera, S. A.».

3.º La tramitación y concesión de estas primas se efectuarán con arreglo a lo prescrito en el Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir cinco pensiones de 12.000 pesetas anuales cada una entre Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Continuando la labor que viene realizando esa Dirección General para capacitar debidamente a aquellos profesionales que por su carencia de medios y su relevante preparación interesa a este Ministerio subvencionar, al objeto de lograr personal técnico especializado de aquellas materias que la conservación y mejora de la riqueza ganadera exigen, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección General se concedan, para el segundo semestre del actual, prorrogable para el primer semestre del año 1952, si los presupuestos lo permiten, cinco pensiones a razón de doce mil pesetas anuales a otros tantos Veterinarios, con el fin de especializarse sobre las materias que se determinan: Inseminación artificial, Parasitología, Procesos genitales del ganado vacuno y esterilidad (2), Profilaxis antituberculosa del ganado vacuno.

2.º Las referidas pensiones se concederán en concepto de agregados a investigadores o Jefes que dirijan los estudios de investigación o experimentación que se conciben necesarios.

3.º Previa convocatoria específica de esa Dirección General se anunciará el oportuno concurso entre Veterinarios, en el que se tendrá en cuenta la carencia de recursos, los méritos y destacada personalidad científica del solicitante, avalada, además de sus hojas de estudio y correspondientes certificados de especialización expedidos por los Decanos de las Facultades de Veterinaria y los de los Jefes inmediatos a cuyas órdenes hayan iniciado los estudios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1951-52.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de abril de 1947 dispone, en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas, en el año agrícola subsiguiente, a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentadas, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, se considerarán como protegidas durante el mismo periodo de tiempo.

Por la experiencia obtenida en la pasada campaña, se estima conveniente mantener para la presente como reglamentadas y protegidas las mismas especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como tales en la Orden de 22 de abril de 1950. Asimismo, teniendo en cuenta los resultados conseguidos, es conveniente proseguir la labor de fomento de cultivo de la belladona y

menta piperita, iniciada al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial antes mencionada.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1947, se considerarán durante el año actual como incluidas en la reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies: acónito, adormidera, árnica, arraclián, bardana, beleño, belladona, cebolla albarana, colchico, cornezuelo, digital, efedras, enebro, espinos cervical, genciana, manzanillas, té de España, tilo, valeriana y zarzatorna.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior, se clasificarán como protegidas durante el mismo periodo de tiempo, de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, las especies siguientes: árnica, arraclián, belladona, efedras y genciana.

Art. 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que se acompañen a la tarjeta de recolector.

1.º *Árnica*.—Prohibición de recolectar rizomas y hoja, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

2.º *Arraclián*.—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en Galicia, o, posteriormente, en aquellas zonas para las que se autorice expresamente la recolección por la Comisión de Plantas Medicinales.

3.º *Belladona*.—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

4.º *Efedras*.—Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalejara, Zaragoza, Navarra y Almería. En las demás provincias permitida la siega de la parte aérea durante los meses de agosto a noviembre, ambos inclusive.

5.º *Genciana*.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas que se autorice expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante los meses de septiembre a noviembre, ambos inclusive.

Art. 4.º Siguen vigentes las disposiciones contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Orden ministerial de 8 de abril de 1949, relativas a los beneficios que se conceden a los cultivadores de belladona y menta piperita, al objeto de fomentar el cultivo en España de dichas especies medicinales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se establecen dos premios de 50.000 pesetas para las Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura que reúnan las condiciones que se fijan.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden ministerial de fecha 9 de febrero de 1950 y de la aclaratoria de 30 de abril de 1950, numerosas Entidades agrícolas se han dirigido a este Ministerio solicitando el título de Entidades Colabora-

doras que se estableció por la primera de las disposiciones citadas.

En la actualidad son ya 297 las que tienen tal carácter, figurando todas ellas en el Registro oficial de Entidades Colaboradoras creado por la expresada Orden ministerial.

La misión tutelar del Ministerio cerca de las Entidades Colaboradoras exige por parte del mismo crear un estímulo para que perfeccionen su funcionamiento y cumplan mejor los fines técnicos, económicos y sociales que figuran en sus respectivos Reglamentos, y por ello el Ministerio de Agricultura, decidido a impulsar al máximo la eficacia de la acción de dichas Entidades cerca de sus asociados, ha resuelto establecer dos premios, que adjudicarán a las Entidades que reúnan las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se establecen dos premios de pesetas 50.000 para las Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura que reúnan las condiciones que figuran en los artículos siguientes. Igualmente se crean diplomas de Mérito a la Cooperación para aquellos que los reúnan, a juicio del Ministerio de Agricultura.

2.º Se abre concurso entre Entidades que figuran en el Registro Oficial de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, creado por Orden ministerial de fecha 9 de febrero de 1950 para optar a los dos premios anteriormente expuestos y a los Diplomas de Mérito a la Cooperación.

3.º Las Entidades Colaboradoras que pretendan acudir al presente concurso, habrán de solicitarlo por escrito, con la justificación y documentación correspondiente del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden.

4.º Las solicitudes y documentación aneja deberán presentarse con el informe previo de la Obra Sindical de Cooperación, o de la Junta Nacional de Hermandades.

5.º Se considerarán como méritos destacados para optar a los premios anteriormente expuestos, los siguientes:

Primero. Número de actividades a las que se dedica la Entidad Colaboradora.

Segundo. Crecimiento del número de socios desde su fundación hasta la fecha.

Tercero. Labor social que realice la Entidad Colaboradora.

Cuarto. Labor desarrollada en sus distintas actividades, en orden al impulso técnico que se haya dado a las mismas.

Quinto. Eficacia práctica de su labor en cuanto a los servicios prestados a los agricultores agrupados en la Entidad Colaboradora.

Sexto. Labor de capacitación realizada entre sus asociados.

Séptimo. Colaboración prestada al Ministerio de Agricultura.

6.º El Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura elevará una propuesta de las Entidades Colaboradoras que reúnan mayores méritos, y el Ministerio resolverá sobre dicha propuesta.

7.º Queda facultada la Subsecretaría de este Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Concepción Arribas Urriolaibeitia, Profesora especial de «Mecanografía y Taquigrafía» de las Escuelas de Adultas de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Concepción Arribas Urriolaibeitia, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de Madrid, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Concepción Arribas Urriolaibeitia, Profesora especial de «Mecanografía y Taquigrafía» de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1951 por la que se concede prórroga en la situación de excedencia solicitada al Inspector de Enseñanza Primaria don Miguel Vicente Mangas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Vicente Mangas solicitando se le conceda la segunda prórroga en su situación de excedencia en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero de 1941 le fué concedida al señor Vicente Mangas la primera prórroga del plazo de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, contando en esta situación más de un año y menos de diez;

Resultando que el señor Vicente Mangas viene desempeñando sin interrupción el cargo de Profesor numerario en la Escuela del Magisterio de León;

Considerando que en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 se dispone que el periodo de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo; pero si el excedente acredita que sigue dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas, podrá prorrogarse este plazo;

Considerando que el señor Vicente Man-

gas se encuentra en activo servicio como Profesor numerario de Ciencias de la Escuela del Magisterio de León, y, por tanto, dedicado a cuestiones pedagógicas, según se determina en el citado artículo cuarto de la mencionada Ley de 27 de julio de 1918.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don Miguel Vicente Mangas la prórroga en la situación de excedencia solicitada, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Cueto Bosch contra Orden ministerial de 16 de enero de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Cueto Bosch, separado totalmente del servicio, contra Orden ministerial de 16 de enero de 1951;

Resultando que don Antonio Cueto Bosch, Maestro que fué de la Escuela graduada de Gavá (Barcelona), interpone recurso de reposición contra la Orden ministerial comunicada de 16 de enero de 1951, por la cual se resolvió el expediente gubernativo que se le venía siguiendo con la sanción de separación del servicio por un año y traslado fuera de la provincia;

Resultando que se fundamenta el recurso en el incumplimiento de la norma procesal contenida en la base octava de la Ley de Bases de procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, puesto que entre la incoación y la resolución medió un tiempo superior a un año, circunstancia de la cual deduce el recurrente el reconocimiento implícito por parte de la Administración de la improcedencia de los cargos formulados y la necesidad de declarar el sobreesimientamiento del expediente;

Resultando que se alega, también por lo que toca a defectos procedimentales, la supuesta infracción del artículo 62 del Reglamento del Régimen Interior de este Departamento, al no tramitar según su orden de entrada, y, por consiguiente, con anterioridad a la resolución del expediente, diversos escritos presentados por el recurrente sobre materias íntimamente ligadas a las faltas que fueron objeto de sanción;

Resultando que la impugnación de la aludida Orden se base, además, en la supuesta violación de las normas sustantivas contenidas en los artículos 198 y 202 del vigente Estatuto del Magisterio, al incluir como parte de la sanción el traslado fuera de la provincia y al haber sido precedida por una suspensión de empleo y sueldo decretada después de la iniciación del expediente y basada, según el criterio del recurrente, en motivos que escaparon a su conocimiento, por lo cual no tuvo posibilidad legal de desvirtuarlos, creándose, por consiguiente, una situación de incongruencia entre los cargos formulados en su día y los supuestos de hecho de la Orden impugnada;

Resultando que el recurrente solicita, en último término, se aclaren y precisen los motivos por los cuales fué sancionado, especialmente en lo que toca a la desobediencia de la órdenes del Director interino de la Escuela graduada donde prestaba sus servicios;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 1947 y demás disposiciones citadas en la presente Orden;

Considerando que carece de toda justificación la conexión establecida por el recurrente entre la dilación en el trámite del expediente gubernativo y el reconocimiento de la improcedencia de los cargos, ya que la institución del silencio administrativo únicamente opera cuando es establecida por la Ley taxativamente;

Considerando que el recurrente interpuso, en relación con los seis escritos que tiene presentados ante diversos órganos de este Departamento, un recurso de queja en 21 de diciembre del pasado año, recurso ya resuelto en el sentido de considerarlo improcedente por la Orden ministerial de 3 de abril del presente año; que, como se declara en dicha Orden ministerial, el haberse seguido al Maestro recurrente dos sucesivos expedientes gubernativos, el no haber contestado a la ampliación del pliego de cargos que le fué formulada en 4 de febrero de 1947, al tiempo de tramitar el primero de ellos, y el haber reiterado en la contestación al pliego de cargos de 6 de abril de 1949, correspondiente al segundo, las mismas razones y quejas objeto de sus escritos no resueltos justifican e imponen la unificación de la acción procesal dentro del cauce de los expedientes gubernativos, habida cuenta, además, de la íntima relación, reconocida por el propio recurrente, entre la materia de estos expedientes y la de aquellos escritos; y que, en último término, el mismo artículo 62 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, alegado por el recurrente, permite no seguir en la tramitación de los asuntos el riguroso orden de entrada cuando así lo dispongan los Jefes de Sección o autoridades superiores del Departamento;

Considerando que de la simple lectura del artículo 198 del Estatuto del Magisterio se deduce la inexactitud de la interpretación que le da el recurrente, ya que la sanción sexta incluye «traslado de residencia», sin especificar haya de ser dentro y fuera de la provincia, y el reintegro a vacante de la provincia, a que alude el último párrafo, se refiere al momento en que el Maestro haya ya cumplido su sanción;

Considerando que el artículo 202 del vigente Estatuto del Magisterio se limita a desvincular, como hechos no obligadamente interdependientes, la iniciación del expediente gubernativo y la suspensión de empleo y sueldo, admitiendo, no obstante, que esta medida sea adoptada desde aquel primer momento cuando las causas sean tan graves que hagan nociva la continuación del Maestro en el desempeño de su cargo; de donde se deduce que con mayor razón será posible y lícito una suspensión acordada cuando el expediente ya está en tramitación, siempre, desde luego, que sobrevengan aquellas causas graves, como en el presente caso ocurrió con los incidentes que se reseñan en el expediente;

Considerando que la propuesta de suspensión de empleo y sueldo fué reglamentaria y ajustada a los términos del artículo 202 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que partió del Inspector competente con el visto bueno del Inspector Jefe, fué comunicada a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y resuelta en 21 de septiembre de 1950 por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando que aunque en el Resultando de hechos de la Orden recurrida se consigna un cargo que al no estar incluido en el inicial pliego de cargos no debió ser apreciado en el momento de decretar la sanción, las demás faltas contra el respeto debido a los superiores y contra las obligaciones de delicadeza y compañerismo, junto con la posición de

rebeldía cerrada a toda clase de advertencias a que alude el Considerando segundo, justifican la sanción impuesta, que es cabalmente la que en razón de los cargos iniciales no desvirtuados (no en razón de las causas graves determinantes de la suspensión de empleo y sueldo sobrevinidas con posterioridad) habrían propuesto a esta autoridad ministerial, con criterio unánime, los organismos de ella dependientes:

Considerando que los superiores, frente a los que adoptó don Antonio Cueto Bosch su posición rebelde fueron, fundamentalmente, el Inspector de la Zona y también el Director interino de la Escuela graduada de Gavá, nombrado legalmente para tal cargo por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, y cuya personalidad no podía ni debía ser desconocida por ningún Maestro a él subordinado.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Clotilde Mazón Sainz, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Clotilde Mazón Sainz, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 26 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Clotilde Mazón Sainz, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el Título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Alberto Navarro González.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de trasado, y cumplidos los trámites a que

se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago al Catedrático de la misma asignatura en la de La Laguna, don Alberto Navarro González, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», 1.º y 2.º) en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca, que fueron convocadas a oposición por Ordenes de 4 de febrero y 23 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de febrero y 14 de abril, respectivamente), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 21 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio convocatoria que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Ministerio, de 10 de junio de 1949, las cátedras de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid, que fueron convocadas a oposición por Orden de 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 21 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo siguiente).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio convocatoria, que fué publicado en el ci-

tado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de abril de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Santiago, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día primero de mayo actual los veinticinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, ha resuelto conceder a doña Agripina Barreiro Pan, Profesora Especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Santiago, el derecho al percibo del quinto quinquenio, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de mayo actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña se diligencie y reintegre el Título Administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Rafael Folch Andréu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de abril último, a don Rafael Folch Andréu, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil española» de la Escuela Pericial de Comercio de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Legislación Mercantil española» de la Escuela Pericial de Comercio de Burgos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se convoque a concurso de traslado la citada cátedra.

2.º Pueden optar a la referida vacante los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concursantes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días naturales más.

5.º Las instancias serán tramitadas por conducto y con informe de la Dirección del Centro en donde ejerza el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración.

6.º En la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los méritos establecidos con carácter general para estos fines por Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 23 de enero de 1948, por las que se anunciaron a concurso diversas cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.

Dichos méritos deberán ser estimados y valorados en su conjunto.

7.º Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se convoca a concurso-oposición una cátedra de «Colorido y Composición» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la cátedra de «Colorido y Composición», por fallecimiento del titular que la desempeñaba, don Salvador Tusset.

Este Ministerio ha dispuesto convocar dicha cátedra para su provisión por concurso-oposición, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942.

Este concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente por este Ministerio.

La concurrencia al mismo será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A su instancia

deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios certificada, por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes de este Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Podrán presentar los aspirantes como méritos para el concurso los certificados académicos de estudio y los testimonios de su labor profesional y docente que estimen conveniente.

Los opositores se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar.

El Tribunal procederá en la primera parte del concurso al estudio de los méritos alegados por los aspirantes, valorándose con sujeción al artículo 18 del Decreto orgánico. Si estimase que entre los aspirantes no aparece ninguno notablemente destacado, procederá dentro del plazo de un mes, a la convocatoria de los ejercicios de oposición, entre los que figurará inexcusablemente una prueba de suficiencia pedagógica por los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se convocan a concurso de traslado las cátedras de «Física y Química» de las Escuelas de Comercio de Valladolid y Granada.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Física y Química» de las Escuelas de Comercio de Granada y Valladolid.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se convoquen a concurso de traslado las citadas cátedras.

2.º Pueden optar a las referidas vacantes los Catedráticos numerarios, que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concursantes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días naturales más.

5.º Las instancias serán tramitadas por conducto y con informe de la Dirección del Centro en donde ejerza el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración.

6.º En la resolución de este concurso se tendrá en cuenta los méritos establecidos con carácter general para estos fines por Decreto de 5 de septiembre de

1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 23 de enero de 1948, por las que se anunciaron a concurso diversas cátedras vacantes en Escuelas de Comercio. Dichos méritos deberán ser estimados y valorados en su conjunto.

7.º Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se convocó a concurso de traslado la cátedra de «Inglés» de la Escuela de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Inglés» de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se convoque a concurso de traslado la citada cátedra.

2.º Pueden optar a la referida vacante los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concursantes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días naturales más.

5.º Las instancias serán tramitadas por conducto y con informe de la Dirección del Centro en donde ejerza el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración.

6.º En la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los méritos establecidos con carácter general para estos fines por Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 23 de enero de 1948, por las que se anunciaron a concurso diversas cátedras vacantes en Escuelas de Comercio. Dichos méritos deberán ser estimados y valorados en su conjunto.

7.º Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Felisa López Olaso, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Felisa López Olaso, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio,

por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Felisa López Olaso, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de la capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 en ejecución de la Ley de 15 de marzo último en lo que afecta a los Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que ordena la Ley de 15 de marzo del presente año y lo que dispone el Decreto de 20 de abril último, por el que se aplica lo que preceptúa el artículo 10 de dicha Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1 de enero del año actual se entenderá que han sido incrementadas en un veinte por ciento las dotaciones del Profesorado de Religión, Taquigrafía y Mecanografía, Lengua francesa, Caligrafía, Educación física, Profesores y Ayudantes de los desaparecidos Institutos locales, Auxiliares de Caligrafía y Suplentes permanentes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que figura en la Sección 16, artículo primero, grupo 10, concepto segundo y subconceptos primero al séptimo, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; y

2.º En los títulos o credenciales de cada uno de dichos Profesores se extenderá la diligencia en la forma que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 en ejecución de la Ley de 15 de marzo último en lo que afecta a los Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que ordena la Ley de 15 de marzo del presente año y lo que dispone el Decreto de 20 de abril

último, por el que se aplica lo que preceptúa el artículo 10 de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir del 1 de enero del año actual se considerarán incrementadas en un veinte por ciento las dotaciones de los Profesores auxiliares numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya plantilla figura en el capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

2.º Igualmente, y a partir de dicha fecha, se estimarán incrementadas en un veinte por ciento los haberes de los Profesores especiales de Lengua alemana, italiana e inglesa, de Dibujo, como de los Profesores adjuntos permanentes y temporales, cuyas consignaciones figuran en el capítulo, artículo, grupo y concepto indicado anteriormente, subconceptos segundo, tercero y quinto, respectivamente, del mencionado presupuesto.

3.º En los títulos o credenciales de cada uno de dichos Profesores se extenderá la diligencia a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se crea definitivamente una nueva sección con destino a la Escuela graduada de niñas de «El Palmar», Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar «Industrias Bernal», de El Palmar (Murcia), en solicitud de la creación de una nueva Sección en la Escuela Graduada de niñas al mismo sometida; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la nueva Sección de niñas que se solicita, así como que por el Ayuntamiento de Murcia existe la conformidad de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a la señora Maestra que en su día se nombre para regentar la nueva Sección; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una nueva Sección en la Escuela Nacional Graduada de niñas, existente en El Palmar (Murcia), y sometida al Consejo de Protección Escolar «Industrias Bernal».

2.º La dotación de esta nueva Sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Nombrar como Vocal integrante del Consejo de Protección Escolar «Industrias Bernal», de El Palmar, del Ayuntamiento de Murcia, concedida por Orden ministerial fecha 29 de septiembre de 1950, a la

señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1951 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales, por corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección séptima—11.000 pesetas—del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en consecuencia, asciendan a la mencionada Sección séptima del citado Escalafón los señores siguientes:

Don Agustín Laborde Mute, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Don Emilio Gutiérrez Díaz, de la de Madrid.

Don José Estevan Ciriquian, de la de Zaragoza.

Don José Mora y Ortiz de Taranco, de la de Villanueva y Geltrú.

Don Rafael Cort Pérez Caballero, de la de Valencia.

Don Miguel Alcalá Colombrí, de la de Béjar.

Don José Luis León Fernández, de la de Madrid.

Don Juan Pulido Castro, de la de Las Palmas.

Don Rodolfo Argamentería García, de la de Valladolid.

Don Héctor Arias San Vicente, de la de Bilbao.

Don Isidoro Salas Palenzuela, de la de Valladolid.

Don Jesús Elarre Martínez de Espronceda, de la de Linares.

Don José Lumberras Montesinos, de la de Béjar.

Don José Manuel Picó Amador, de la de Bilbao.

Don Vicente Ayuso Anaut, de la de Cádiz.

Don Jesús Osácar Flaquer, de la de Gijón; y

Don Luis Vicente del Arco, de la de Villanueva y Geltrú.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día siguiente al de la toma de posesión en la categoría que ostentan actualmente en la Sección octava—10.000 pesetas—como Profesores numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se jubila al Profesor especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Lérida don Ramón Curria Caelles, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 1.º del actual mes por don Ramón Curria Caelles, Profesor especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Lérida, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Ramón Curria Caelles, Profesor especial de «Música».

sicá, de las Escuelas del Magisterio de Lérida, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma la cátedra de «Latín».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Escavias de Carvajal y Garcia la rehabilitación del título de Vizconde de Reinbouts.

Don Ignacio Escavias de Carvajal y Garcia ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Reinbouts, concedido el 20 de junio de 1694 a don Pedro Ignacio Reinbouts; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Sol Palavicino y Lara la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestrani.

Doña Sol Palavicino y Lara ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestrani, vacante por fallecimiento de su hermano don Vicente Palavicino y Lara; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Gasset y Neyra la sucesión en el título de Conde del Pinar.

Don Ramón Gasset y Neyra, ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Pinar, vacante por fallecimiento de don José Mon y Chinchilla; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña Magdalena Romero y a doña María del Pilar Ponce de León en el expediente de sucesión del título de Marqués de Casinas.

Doña Magdalena Romero y Ponce de León y doña María del Pilar Ponce de León, asistidas de sus respectivos esposos, han solicitado la sucesión en el Marquesado de Casinas; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Jorge de Cuevas y a don José Antonio de Sangroniz en el expediente de rehabilitación del Marquesado de Piedrablanca de Huana.

Don José Antonio de Sangroniz y Castro y don Jorge de Cuevas y Bartholin han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Piedrablanca de Huana; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan dichos interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Noroeste Industrial, S. A.», fábrica de conservas de pescado establecida en San Roque de Afuera (La Coruña), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases de sus conservas de pescado, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Noroeste Industrial, S. A.»
Domicilio: San Roque de Afuera (La Coruña).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha, sin obrar.

Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Bélgica, Inglaterra y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Envases de sus conservas de pescado.

Países de destino: Estados Unidos de Norteamérica, América Latina y Europa Central.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte en tiras para formación de cuerpos y en tapas de envases de conservas de pescado, con litografiado reseñando marca y tipo.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Juan Flórez (La Coruña), Sociedad «La Artística, S. L.»

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105,263 por 100 kilos de mercancías a reexportar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y dos años para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Favorecer la mano de obra española, poder competir en el mercado extranjero al lograr un beneficio en la exención de derechos que lleve consigo una rebaja en precio de venta en aquel mercado y obtención de divisas para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, La Coruña, Irún, Port Bou, Barcelona y Cádiz.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «EPESA» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de

la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Elaboraciones Pesqueras del Cantábrico «Epesa».

Domicilio: Santoña (Santander).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

Países de origen: Estados Unidos e Inglaterra.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de pescado y salazones.

Países de destino: Estados Unidos, Inglaterra, Italia, Egipto y Uruguay.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado de la plancha y su transformación en envases de varios tamaños.

Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de Ricardo S. Rochelt, de Bilbao.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 10 por 100, es decir 10 kilogramos de hojalata por cada 100 kilogramos de producto.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y dos años para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Gran escasez de hojalata nacional y mayor equilibrio entre el precio de dicha hojalata y el de los productos exportados a los países proveedores de la misma.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Santoña.

Madrid, 12 de mayo de 1951.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Estanislao Garavilla y Landeta, como Gerente de «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata estañada en planchas de 28 por 20 pulgadas, para su transformación en envases de distintos formatos de latas para la fabricación de conservas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Conservas Garavilla, S. A.»
Domicilio: Calle del Capitán Zubiaur, número 50, Bermeo (Vizcaya).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata estañada en planchas de 28 x 20 pulgadas.

Países de origen: Estados Unidos de América e Inglaterra.

Mercancías que han de exportarse: Atún y bonito en aceite, filetes de anchoas en aceite y anchoas en salazón.

Países de destino: Estados Unidos, Brasil, Inglaterra, Suiza, Italia, Egipto y Malta.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Recortado y manipulación de la hojalata para la confección de los distintos formatos de latas.

Emplazamiento de los locales en donde

ha de efectuarse la industrialización: Fábrica instalada en la calle Capitán Zubiaur, núm. 50, de Bermeo (Vizcaya).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100 en la hojalata, 50 por 100 en los pescados de corte (atún y bonito) y el 30 por 100 en la anchoa.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 10 kilos de hojalata importada por cada 100 kilos de mercancías elaborada que se reexporte.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y dos años para las reexportaciones.

Carácter de la concesión: Temporal, con plazo limitado de dos años.

Fundamento de la misma: Escasez de hojalata en el mercado nacional, insuficiente para atender los compromisos de exportación, los que no se podrían cumplir sin la importación de hojalata.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso para cubrir cinco pensiones de doce mil pesetas anuales cada una entre Veterinarios.

En virtud de la Orden ministerial de esta fecha, se abre concurso entre Veterinarios españoles, y durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para cubrir cinco pensiones de doce mil pesetas anuales cada una sobre las materias y con las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Podrán solicitar la concesión de la pensión todos los Veterinarios que posean el título académico correspondiente, cuya edad no exceda de los cuarenta años y que no se hallen disfrutando otra pensión, cuyos extremos acreditarán documentalente.

2.º Tendrán que justificar, por medio de certificado expedido al efecto y por los Decanos de las Facultades de Veterinaria o Jefes a cuyas órdenes o iniciativas hayan comenzado los estudios, su inicial preparación en la materia a cuya pensión aspiren.

3.º Justificarán la carencia de recursos, debiéndose advertir que dicha situación tendrá el carácter de preferente dentro de una adecuada y saliente preparación científica, pero que no excluye a los restantes Veterinarios de solicitar la pensión ni a esta Dirección General su adjudicación.

4.º Justificarán los trabajos que hayan realizado, así como, por medio de sus expedientes académicos, su aprovechamiento, idiomas que dominen y demás circunstancias de interés para la mejor puntuación de sus méritos.

5.º Una vez recopiladas y ordenadas las instancias por la Sección, se constituirá un Tribunal presidido por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en el que actuarán como Vocales: el Presidente del Consejo Superior Veterinario, los Jefes de las Secciones tercera y cuarta, y el Director del Instituto de Biología Animal, Director del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, y, como Secretario, el Jefe de la Sección segunda.

6.º El Tribunal a que se refiere el apartado anterior concederá las mencionadas pensiones con sujeción a los méritos justificados, pudiendo asimismo proponer a esta Dirección General las autorizaciones precisas para quienes no alcanzando pensión, y que por sus méritos merezcan se les facilite el acceso a los Centros y medios de investigación, puedan, a sus expensas, realizar trabajos de experimentación, sin que su número pueda exceder al de las pensiones concedidas.

Si por cualquier circunstancia no se cubrieran totalmente las pensiones, el Tribunal podrá asimismo proponer la división económica de algunas de ellas, en cantidad no inferior a seis mil pesetas anuales entre los que, reuniendo las condiciones científicas necesarias, no hayan podido justificar la carencia de recursos.

7.º Las pensiones se concederán en concepto de agregados, bajo la dirección científica de los investigadores, que se determinan y en los centros que se expresan: la de Fecundación Artificial, a las inmediatas órdenes del Director de la Estación Pecuaria de León; la de Parasitosis, en el Laboratorio Pecuario de Granada, y bajo las órdenes del Director del Instituto Nacional de Parasitología, en dicha ciudad, una sobre los Procesos genitales del ganado vacuno y esterilidad, en el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, en Madrid, y a las órdenes del Director del Centro; otra, sobre la misma disciplina, en la Estación Pecuaria Regional de Gijón, y bajo las órdenes del Director del Centro, y por último, la de profilaxis antituberculosa del ganado vacuno en Santander, y a las órdenes inmediatas del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

8.º Los pensionados vendrán obligados a iniciar sus estudios en el plazo de quince días y atenderán en un todo las indicaciones y orientaciones de sus Jefes. Al finalizar la pensión presentarán ante esta Dirección General una Memoria, debidamente autorizada por su Jefe, que será examinada por el Tribunal, proponiendo éste, si lo mereciera, su elevación al Consejo Superior Veterinario para la calificación, con los puntos que determine como mérito profesional. Igual calificación merecerán, en su caso, los agregados sin pensión.

9.º Los Jefes, además de dirigir bajo su estricta responsabilidad la orientación científica del pensionado, comunicarán trimestralmente a esta Dirección General la asistencia constante y aprovechamiento de los interesados, proponiendo, cuando hubiera lugar a ello, el cese o retirada de la pensión.

10. Únicamente en casos debidamente justificados, previa petición del Jefe y una vez examinada y hecha suya la propuesta de éste por el Tribunal, podrá la Dirección General de Ganadería autorizar la prórroga de la pensión o elevar la agregación a pensión retribuida.

11. Quedan terminadas todas las pensiones concedidas el año anterior y prorrogadas en el primer semestre del año actual.

Lo que comunico a V. S. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931. El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la plaza de Profesor especial numerario de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940. Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Avila, por fusión de otras varias, con la denominación de «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Avila, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo la plaza de Profesor especial numerario de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

so de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Justino Sinova Andrés para aprovechar aguas del río Esgueva.

Visto el expediente promovido por don Justino Sinova Andrés en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Justino Sinova Andrés autorización para derivar hasta un caudal de 6,33 litros por segundo del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de seis hectáreas 33 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en febrero de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente ceduda esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco metros del borde del malecón del encauzamiento.

8.ª Antes de comenzar las obras que

afecten al encauzamiento, se solicitará permiso del Ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutaran independientemente de la inspección y vigilancia que se señala en la condición tercera.

9.ª E. concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás afectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.